

000808
DECRETO NÚMERO DE 2014**"POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO APLICABLES A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DE 2015"**

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 5 de la Ley 1393 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que con el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 5º de la Ley 1393 de 2010, el cual establece:

"Artículo 211. Tarifa del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado. Las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, quinientos setenta pesos (\$570,00) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chinú será de treinta y seis pesos (\$36,00).

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2011, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas."

Que el incremento de los últimos doce meses del índice de precios al consumidor (desde el mes de diciembre de 2013 hasta el mes de noviembre de 2014), es de tres puntos sesenta y cinco por ciento (3.65%), según el boletín de prensa del 5 de diciembre de 2014, publicado en el Portal del DANE.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación No. 03 de 17 de diciembre de 2014, en la que señala los promedios ponderados del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado aplicable a partir del primero (1º) de enero de 2015.

DECRETO NÚMERO 000808 DE 2014

DECRETA:

Artículo primero: Para efectos de lo dispuesto en la Certificación No. 03, las tarifas del Impuesto al Consumo de Cigarrillo y Tabaco Elaborado, aplicables a partir del primero (1º) de Enero de 2015 serán las siguientes:

- a) Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, seiscientos cincuenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos (\$658,95) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
- b) Para la picadura, rapé o chinú, cuarenta y un pesos con sesenta y un centavos (\$41,61) por cada gramo.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Barranquilla, 29 DIC. 2014



JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento